

criterios constructivos, criterios económicos, y criterios medioambientales; siendo los pesos asignados a cada uno, respectivamente, 130, 140, 130 y 600. El análisis multicriterio concluye con la preferencia de la alternativa Norte.

Análisis del contenido del documento

El documento recoge todos los aspectos cuya mejor documentación fué requerida por la declaración de Impacto Ambiental formulada por la Dirección General de Política Ambiental, para el tramo Cervera-Igualada («BOE» 13 de mayo de 1994), si bien no se proponen medidas correctoras detalladas y específicas, a nivel de proyecto, para cada alternativa, ni una valoración final de los impactos residuales resultantes. No obstante, con la información aportada por el documento es factible pronunciarse sobre la viabilidad ambiental de las alternativas.

El tratamiento dado a los aspectos ambientales es correcto si bien respecto a la tesis desarrollada en la identificación valoración y ponderación de impactos, cabe señalar lo siguiente:

— La afección al espacio protegido del Carbesí es de poca entidad, siendo posible la adopción de medidas correctoras que minimicen considerablemente el impacto sobre dicho espacio. En consecuencia, no se considera proporcionado el peso otorgado al concepto «afección a Espacios Protegidos».

— Respecto a los movimientos de tierra, el problema se refiere fundamentalmente al considerable volumen de excedentes de tierras que se obtienen en el caso de la alternativa en duplicación, siendo posible una selección del emplazamiento del vertedero y la adopción de medidas correctoras que minimizan el valor de este impacto. Además, respecto al desmonte de gran magnitud en el P.K. 15+000 a P.K. 15+600, la construcción en túnel y consiguiente modificación del diseño del enlace de Argensola disminuirán excedentes de tierras y el impacto visual consiguiente.

— La preferencia socioeconómica por la alternativa Norte queda cuestionada cuando determinadas instituciones, organismos y actores concedidos muestran formalmente, sus preferencias por la alternativa desdoblamiento.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18652 *RESOLUCION de 26 de julio de 1994, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la planificación educativa.*

Suscrito con fecha 13 de julio de 1994 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la planificación educativa, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 26 de julio de 1994.—El Director general, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA LA COLABORACION EN LA PLANIFICACION EDUCATIVA

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Gustavo Suárez Pertierra, Ministro de Educación y Ciencia.

Y de otra, el excelentísimo señor don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura,

EXPONEN

En virtud de la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura («Boletín Oficial del Estado» del 25), corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura «la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

El traspaso de servicios y medios que se requieren para que la Comunidad Autónoma entre en el efectivo y pleno ejercicio de las competencias educativas, en los términos antes transcritos, deberá llevarse a cabo a través de un calendario adecuado a «los compromisos establecidos para implantar la reforma educativa aprobada por las Cortes Generales, los plazos en ella previstos para los diferentes niveles educativos, así como los específicos mecanismos de financiación contemplados para su realización», según expresamente se hace constar en la exposición de motivos de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Estas previsiones no impiden sino que, por el contrario, hacen aconsejable establecer, en tanto llega el momento de proceder a los traspasos previstos, el Convenio de colaboración que permita una actuación coordinada de la Comunidad Autónoma y del Ministerio de Educación y Ciencia, dentro de las competencias que, respectivamente, les corresponden en este momento, para una mejor planificación del sistema educativo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y la prestación de un servicio escolar de calidad creciente.

Por otra parte, de este modo se da cumplimiento al compromiso recogido en los acuerdos autonómicos de 28 de febrero de 1992, a los que se remite la exposición de motivos de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, y según el cual, «el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas establecerán los instrumentos convenientes para lograr la preparación de las Administraciones autonómicas de manera que éstas puedan en el momento de recibir los traspasos prestar adecuadamente los servicios, así como para promover su participación en las reformas derivadas de la LOGSE», todo lo cual requiere una participación activa de la Comunidad en la adopción de las decisiones y una colaboración en el desarrollo de las distintas actuaciones que afectan a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo lo cual, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica y deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, suscriben el presente Convenio de colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer los procedimientos de coordinación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de facilitar y promover las actuaciones necesarias por parte de ambas Administraciones, en el marco de sus respectivas competencias, para la más adecuada y eficaz planificación del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad, de acuerdo con los objetivos establecidos en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Segunda.—1. Dentro del mes siguiente a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio se constituirá una Comisión de Dirección con la siguiente composición:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

El Secretario de Estado de Educación.

El Subsecretario del Ministerio.

La Delegada del Gobierno en la Comunidad.

El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección.

Los Directores provinciales del Ministerio en Cáceres y Badajoz.

De acuerdo con la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de la Comisión, podrán asistir a las mismas los Directores generales de Centros Escolares, de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y de Programación e Inversiones.

Por parte de la Comunidad Autónoma:

El Consejero de Educación y Juventud.

El Secretario general técnico de la Consejería.

El Director general de Promoción Educativa.
El Jefe de Servicio de Programas Educativos.
El Jefe de Servicio de Innovación Educativa y Renovación Pedagógica.

2. La Comisión de Dirección será copresidida por el Secretario de Estado de Educación y por el Consejero de Educación y Juventud a quienes corresponderá establecer, conjuntamente, el orden del día de las sesiones que habrán de celebrarse, al menos, dos veces al año y cuando lo proponga uno de los copresidentes.

3. La Comisión podrá decidir la asistencia a las sesiones de las personas que considere conveniente en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de las cuestiones sobre las que corresponda deliberar.

4. Asimismo, la Comisión podrá acordar la constitución de Ponencias y Comisiones técnicas para la realización de estudios, informes y propuestas relacionados con las actividades a que se refiere la cláusula siguiente.

5. Para la constitución de la Comisión de Dirección se requerirá la presencia de sus copresidentes o personas en quienes deleguen, que en todo caso deberán tener rango de Directores generales.

Tercera.—Las funciones de la Comisión de Dirección consistirán fundamentalmente en el intercambio de información y en la propuesta de criterios y medidas que permitan la máxima eficacia en la planificación y utilización de los medios y recursos destinados al sistema escolar en la Comunidad.

La Comisión realizará sus funciones especialmente sobre los aspectos referidos a:

- a) Red actual de centros escolares y servicios.
- b) Actuaciones previstas para la planificación de la red de centros y la oferta de enseñanzas, de acuerdo con el calendario de implantación de las nuevas enseñanzas establecidas en la LOGSE.
- c) Planificación de la oferta de formación profesional específica, de acuerdo con las características socioeconómicas propias de la Comunidad.
- d) Actuaciones previstas en materia de educación de adultos, enseñanzas de régimen especial y programas de garantía social.
- e) Programación de las inversiones en el ámbito educativo no universitario.
- f) Conocimiento y consulta de las normas y disposiciones que tengan incidencia en el sistema escolar en Extremadura.
- g) Promoción de la presencia de las peculiaridades propias de la Comunidad en los planes de estudio que se desarrollan en los centros del ámbito de la Comunidad.
- h) Actividades de formación del profesorado.
- i) Programas específicos dirigidos a los centros escolares (salud escolar, educación medioambiental, deporte, intercambios escolares...).
- j) Promoción de la participación de la comunidad escolar en los centros escolares, especialmente en los sostenidos con fondos públicos.
- k) Calendario escolar en el ámbito de la Comunidad.

Cuarta.—Para el desarrollo de las funciones indicadas en la cláusula anterior ambas Administraciones se comprometen a:

- a) El Ministerio de Educación y Ciencia facilitará a la Comunidad Autónoma los datos actualizados sobre la red de centros escolares y servicios, así como las previsiones anuales del programa de inversiones en el ámbito de la Comunidad.
- b) La Comunidad Autónoma colaborará con el Ministerio en la determinación de las prioridades del programa de inversiones.
- c) El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma estudiarán conjuntamente los trabajos y propuestas efectuados por las Comisiones Provinciales de Formación Profesional en relación con la implantación de las distintas enseñanzas de los ciclos formativos. A estos efectos, la Comunidad designará un representante en las citadas Comisiones Provinciales.
- d) La Comunidad Autónoma colaborará con el Ministerio de Educación en la selección de empresas y entidades para la realización de prácticas de los alumnos de Formación Profesional.
- e) El Ministerio de Educación y Ciencia consultará con la Comunidad los proyectos de normas y disposiciones que, en aplicación de la LOGSE, tengan incidencia en el ámbito educativo de la Comunidad.
- f) La Comunidad consultará con el Ministerio cuantas normas y disposiciones proyecte aprobar, que tengan relación con el sistema escolar.
- g) La Comunidad podrá proponer al Ministerio la inclusión en el currículo escolar de contenidos u orientaciones pedagógicas relacionados con las peculiaridades históricas, culturales, sociales... propias de la Comunidad.
- h) La Comunidad y el Ministerio cooperarán en la formulación y en el desarrollo de actividades dirigidas a la formación y el perfeccionamiento

de los Profesores. A estos efectos, el Ministerio informará a la Comunidad sobre los Planes Provinciales de Formación del Profesorado.

i) El Ministerio y la Comunidad podrán promover conjuntamente programas de actividades extraescolares y complementarias en los términos que, a propuesta de la Comisión, ambas partes acuerden.

j) El Ministerio de Educación y Ciencia consultará con la Comunidad Autónoma la fijación del calendario escolar en el ámbito de la Comunidad.

Quinta.—Mediante acuerdo formalizado en sesión de la Comisión de Dirección o mediante anexo al presente Convenio, podrán establecerse programas específicos de cooperación y, en su caso, determinar las aportaciones que para su desarrollo se consideren necesarias.

Sexta.—La Comisión de Dirección podrá acordar la inclusión en el marco del presente Convenio de las actividades de cooperación que, al amparo de Convenios o acuerdos específicos, están desarrollando conjuntamente el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma.

Séptima.—La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Octava.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta la fecha de efectividad de las transferencias en materia de enseñanza no universitaria, salvo acuerdo de extinción por denuncia expresa de una de las partes.

Madrid, 13 de julio de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, Gustavo Suárez Pertierra.—El Presidente de la Junta de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.

18653 REAL DECRETO 1641/1994, de 15 de julio, por el que se crea en la Universidad Complutense de Madrid el Instituto Universitario de Evaluación Sanitaria.

El Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid ha propuesto la creación de un Instituto Universitario de Evaluación Sanitaria en el que concurren los requisitos que marcan la política de creación o aprobación de Institutos Universitarios a partir de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, como centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica o a la creación artística, sin perjuicio de que realicen, además, actividades docentes en enseñanzas especializadas y proporcionen, al mismo tiempo, asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

Dentro de los objetivos de la Organización Mundial de la Salud para el año 2000 se encuentran los relativos a la organización de mecanismos eficaces para asegurar la calidad de la atención a los pacientes y al establecimiento de mecanismos oficiales de valoración sistemática del uso adecuado de las tecnologías sanitarias. Para ayudar a alcanzar ambos objetivos es conveniente la creación de infraestructuras de investigación y formación en esas áreas.

En consecuencia, resulta conveniente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que, en tanto tenga lugar la asunción de las competencias previstas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por parte de la Comunidad Autónoma de Madrid, corresponde al Gobierno de la Nación, en aplicación de la disposición final segunda de dicha Ley Orgánica, la creación del referido Instituto Universitario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, sobre creación de Institutos Universitarios, y en el artículo 25 del Real Decreto 1555/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, procede la aprobación del oportuno Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa propuesta del Consejo de Social de la Universidad Complutense de Madrid, con el informe favorable del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crea en la Universidad Complutense de Madrid el Instituto Universitario de Evaluación Sanitaria.

Artículo 2.

El Instituto Universitario de Evaluación Sanitaria se regirá por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y sus disposiciones de desarrollo, por los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid y por el Reglamento de régimen interior del centro.